

# FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2016-139 del 21 de febrero de 2006, registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador, FONCEJU-FCPC, y aprueba sus estatutos, con lo cual se confiere la personería jurídica del Fondo.

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales.

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados".

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F, establecen que la Asamblea General es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos.

Que, el artículo 35 de la resolución No. 280-2016-F, señala cuáles son las atribuciones generales del representante legal del Fondo, y en su numeral 10 determina que, debe mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno, así como lo establece también el Estatuto del Fondo, aprobado oportunamente por la Asamblea General de Partícipes.

En uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC**

### **CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES**

Art. 1. Los préstamos quirografarios son aquellos que son otorgados a partícipes en base al saldo de su cuenta individual y que cuenten, como fuente de pago, con el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario. Se otorgarán para cualquiera que sea su destino.

Art. 2. Se otorgarán préstamos exclusivamente a los afiliados del Fondo. En ningún caso podrán destinarse los recursos para préstamos a terceros, ajenos al Fondo y al gremio sean éstos personas naturales o jurídicas

### **CAPÍTULO SEGUNDO CUANTÍA, PLAZO E INTERESES**

Art. 3. Cuantía. – El monto de crédito al cual podrá acceder cada afiliado no podrá exceder el noventa por ciento (90%) del saldo de la cuenta individual y de acuerdo a su capacidad de pago, establecida en este reglamento.



En caso de que el monto solicitado supere el valor de la cuenta individual del partícipe, éste deberá contar con un garante que, a su vez, sea partícipe del Fondo.

El monto de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento del partícipe garante y se deducirá proporcionalmente de acuerdo al pago del crédito.

Se establece como cantidad máxima para otorgar créditos quirografarios, el valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$15.000).

Art. 4. Plazo. – El plazo máximo a otorgarse para el cumplimiento de la obligación, resultado de un crédito quirografario, será de ochenta y cuatro (84) meses o siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del plazo del crédito quirografario no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

Art. 5. Intereses. – Se fijará la tasa de interés, conforme a la tasa activa efectiva referencial máxima que señale el Banco Central del Ecuador para estas operaciones, sin embargo, el Fondo y sus respectivos administradores encargados para el efecto, determinarán la tasa de interés que se cobrará en éste y las demás modalidades de préstamo.

- a) La tasa podrá ser reajustada trimestralmente.
- b) Los intereses se calcularán sobre saldos.
- c) Los intereses que se generen por los días que falten para el fin del mes en que se otorgue el préstamo, serán incluidos dentro de la primera cuota a pagarse.
- d) La tasa de interés fijada es del nueve por ciento (9%).
- e) La tasa de interés por mora se calculará únicamente por el monto vencido del capital y sólo desde la fecha de no pago hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el diez por ciento (10%–0.1 veces) a la tasa que se haya pactado para la operación original, de acuerdo a las regulaciones del Banco Central del Ecuador.

### **CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS**

Art. 6. Requisitos. – Para el partícipe y el garante:

- a) El partícipe deberá tener un mínimo de un año de ser trabajador o funcionario de la Función Judicial y tener un mínimo de tres (3) aportaciones.
- b) El total de los descuentos, incluido el valor de la cuota por concepto de préstamo no debe exceder del cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto mensual, esto se calculará sobre el total de ingresos menos los egresos. El cálculo, se realizará, de acuerdo al último rol de pagos.
- c) Llenar el formulario de solicitud de préstamo.
- d) El deudor, deberá suscribir la autorización de débito bancario.
- e) El garante deberá suscribir la autorización respectiva para garantes.

Art. 7. Documentos adjuntos y formularios. – A la solicitud y formulario, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de identidad del afiliado y su cónyuge.
- b) Copia de papeleta de votación del afiliado y su cónyuge.
- c) Copia del último rol de pagos.
- d) En caso de que el partícipe contara con otros ingresos para considerarse en el análisis de la capacidad de pago y endeudamiento, deberán justificarse los mismos.
- e) Copia de la factura de un servicio básico del último mes.
- f) Copia de la cartola de la cuenta de ahorros, o del último estado de cuenta, de la entidad bancaria en la cual se le acredite el sueldo y de donde se debitará los pagos mensuales del crédito y se acreditará el préstamo.
- g) Copia de la hoja informativa de requisitos de crédito debidamente suscrita por el deudor.
- h) Mismos documentos deberá presentar el garante, a excepción del literal f).

## **CAPÍTULO CUARTO FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS**

Art. 8. Forma de pago. – El préstamo quirografario podrá ser cancelado, de la siguiente manera:

- a) Por medio de descuento mensual automático del rol de pagos del afiliado o débito bancario, previa autorización del mismo, en base a la capacidad de pago y plazo pactados.
- b) El préstamo podrá ser liquidado mediante abonos parciales o liquidación anticipada.
  - 1) Abonos parciales: el dinero que, voluntariamente, además del que por obligación le corresponda pagar de manera mensual, el partícipe decida abonar a su deuda con el Fondo, sea mediante cheque, depósito bancario o transferencia bancaria. En este caso, el o los abonos que se realicen, serán tomados en cuenta para el pago de la deuda, ya sea para reducir el plazo pactado inicialmente o bajar la cuota mensual.
  - 2) Liquidación anticipada: es el pago total del saldo del capital del crédito, que se realice antes del plazo pactado inicialmente. Puede realizarse mediante cheque certificado o depósito a la cuenta bancaria del Fondo.

En cualquier de las modalidades y formas de pago, se incluirá de manera obligatoria y mensual, el descuento por el valor del seguro de desgravamen y vida.

Art. 9. Garantías. – Las garantías que se deben presentar para el otorgamiento del crédito quirografario son las siguientes, tanto para el partícipe solicitante, como para el garante:

- a) El deudor y su garante, con sus respectivos cónyuges, firmarán el Pagaré a la Orden con Vencimientos Sucesivos, por medio del cual se declara, entre otros, que, en caso de incumplimiento con la obligación adquirida, el Fondo podrá unilateral y anticipadamente, declarar de plazo vencido el pagaré de forma total o parcial.
- b) En caso de que el partícipe, de por terminada su relación con la Función Judicial, autorizará a que los valores pendientes de pago, se le debiten de:
  - 1) Los haberes depositados en el Fondo.
  - 2) De la liquidación que tiene derecho el partícipe a recibir, por parte de la Función Judicial.
  - 3) En caso de que lo anteriormente mencionado, no cubra la deuda, el partícipe se comprometerá a realizar depósitos mensuales en las cuentas bancarias del Fondo, conforme la reprogramación del saldo que se adeude.

## **CAPÍTULO QUINTO CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO**

Art. 10. Condiciones para la recuperación del crédito. –

- a) Los préstamos se concederán bajo el sistema de amortización gradual a dividendo constante.
- b) Los intereses correrán desde la emisión del pagaré y la respectiva tabla de amortización.
- c) Los intereses, originados por los días que faltaren para terminar el mes en el que se otorgue el crédito, se incluirán en la primera cuota.
- d) Todos los créditos contarán con seguro de desgravamen y vida
- e) En el caso de liquidación por cesantía, se regirá al reglamento respectivo.
- f) En caso de incumplimiento, total o parcial, de la obligación, el acreedor, podrá declarar unilateral y anticipadamente, de plazo vencido la obligación.



## **CAPÍTULO SEXTO SEGURO DE DESGRAVAMEN Y VIDA**

Art. 11. Para otorgar un crédito quirografario, se contratará:

Un seguro de desgravamen y un seguro de vida con una o más empresas aseguradoras que se encuentren establecidas en Ecuador y estén legalmente autorizadas.

- a) En caso de fallecimiento del partícipe deudor, el monto pendiente se cancelará con el seguro de desgravamen contratado para ello. De existir un valor que no sea cubierto por el seguro, se deducirá el valor correspondiente, de su liquidación de cesantía.  
El crédito se redimirá con el seguro en mención, sólo en los casos contemplados expresamente en la póliza del mismo.
- b) En caso de fallecimiento del partícipe, el seguro de vida será cancelado a sus beneficiarios, de acuerdo al procedimiento que la empresa aseguradora establezca para el efecto.

El Fondo, recaudará el valor de la prima de dichos seguros a los partícipes y los transferirá a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO**

Art. 12. Para la calificación de la solicitud de préstamos quirografarios, se considerará para el partícipe y el garante, lo siguiente:

- a) Presentación de solicitud, con documentos requeridos adjuntos a la misma, establecidos en este reglamento y los demás que, de ser el caso, se soliciten.
- b) Capacidad de pago, que es el cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto (total de ingresos menos el total de egresos).
- c) Capacidad de endeudamiento, que es el noventa por ciento (90%) de su cuenta individual.

Art. 13. El procedimiento para este tipo de préstamos será el siguiente, para el partícipe y el garante:

- a) El partícipe interesado y su garante, de ser el caso, presentarán al Área de Crédito, el formulario correspondiente de la solicitud de préstamo.
- b) El partícipe interesado, deberá contar con todos los requisitos y documentos establecidos en este reglamento, al igual que su garante, de ser el caso.
- c) El departamento de crédito verificará que la documentación presentada por el partícipe esté completa y certificará que el valor solicitado por el partícipe que aplica al préstamo, sea de igual o menor valor que la cuantía establecida como monto máximo para este tipo de crédito, para lo que se realizará un análisis de la capacidad de pago y endeudamiento. Se realizará el mismo proceso para el garante del préstamo.
- d) El partícipe y el garante, deberán entregar firmados todos los documentos relacionados al crédito que se les solicite, previamente al desembolso del mismo.
- e) El partícipe y el garante (si es del caso), deberán entregar firmados todos los documentos relacionados al crédito que se les solicite, previamente al desembolso del mismo.
- f) La solicitud, documentación crediticia, debidamente legalizada y registrada, serán entregados al Comité Interno de Crédito del Fondo, para su revisión y aprobación en el cuadro de análisis.
- g) Una vez aprobado el préstamo se entregará al Área Contable para su registro.
- h) El Departamento de Crédito, cargará al sistema bancario el valor correspondiente por el desembolso del préstamo.
- i) Tesorería y Gerencia aprueban el préstamo en el sistema bancario.
- j) Una vez registrada y aprobada la operación, se archivará el expediente.

## **CAPÍTULO OCTAVO NOVACIONES**

Art. 14. En toda novación de créditos, se deberá realizar un nuevo análisis de la capacidad de pago y endeudamiento del partícipe deudor y del garante, de ser el caso, con apego a las disposiciones normativas vigentes.

Para novación, aplica los mismos requisitos, condiciones y procedimiento, que se mencionan en el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO NOVENO SANCIONES**

Art. 15. En caso de alteración, falsedad o falsificación de cualquiera de los documentos solicitados para el proceso de otorgamiento del crédito en cuestión, el préstamo será negado. En caso de que se detectare una vez otorgado el préstamo, se ejecutarán las garantías a favor del Fondo y se exigirá el pago inmediato de la deuda. El afiliado que incurra en esta falta, no podrá volver a ser sujeto de crédito del Fondo en ninguna de sus modalidades.

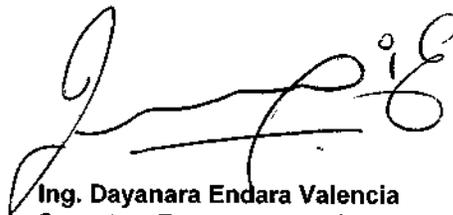
#### **CAPÍTULO DÉCIMO CONSIDERACIONES ESPECIALES**

Art. 16. Consideraciones especiales para el presente reglamento. –

El Fondo aplicará y regulará las modalidades, procesos y aprobaciones de créditos, conforme lo requiera su estado financiero y las disposiciones legales superiores a este reglamento.

Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente reglamento, será resuelto por el/la Gerente del Fondo.

Dado en Quito a los quince días del mes de noviembre de 2019.



**Ing. Dayanara Endara Valencia**  
**Gerente y Representante Legal**  
**Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC**  
**FONCEJU-FCPC**

